

**OPERA FISCAL**  
**CONCESION IN ESTRUCTURA**  
**PENITENCIARIA GRUPO 3**  
 Fecha: **22 JUL 2015**  
 Para: *Mub*  
 Libro N°:



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
  
**RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**  
  
**RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 01 JUN 2015

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 89/2013, IFE N° 109/2013, IFE N° 258/2013, IFE N° 311/2013, IFE N° 344/2013, IFE N° 541/2014.

Cartas IFE/WS/2013-0039, IFE/WS/2013-0049, IFE/WS/2013-0061 y WS/RC/06-2013.

Ordinario DGOP N° 858, de 2015.

8803850

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 7, de 2013, Folios 48 y 49, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que el artículo 2.5.9.1 de la Oferta Técnica, en cuanto a "recursos profesionales", establece que la dirección de la comunidad terapéutica del Establecimiento Penitenciario de Valdivia estaría a cargo de un psicólogo. Sin embargo, el Concesionario no remitió los antecedentes solicitados en los plazos requeridos, manteniéndose en el cargo un profesional que no se ajusta a lo señalado en los documentos contractuales, por lo que se confirma la prestación de un servicio con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación, dado el incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las referidas Bases.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Inspección Fiscal, en la misma anotación, comunicó a la Sociedad Concesionaria que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 propondría a esta Dirección General una multa de 100 UTM, por prestar un servicio con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 258/2013.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 89/2013, la Inspección Fiscal informó al Concesionario que, dado que por Bases de Licitación y Reglamento del Servicio de Obra no se especifica mayormente el perfil del Director de la Comunidad Terapéutica, es que se hace exigible el numeral 2.5.9.1 de la Oferta Técnica en cuanto a 'Recursos Profesionales', en el que se define que la dirección estará a cargo de un profesional Psicólogo".
- Que mediante carta IF/WS/2013-0049, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra del Ordinario IFE N° 89/2013, el que fue rechazado por el Ordinario IFE N° 109/2013.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta WS/RC/06-2013, interpuso ante esta Dirección General recurso de apelación en contra del Ordinario IFE N° 109/2013, el que fue rechazado por el Ordinario DGOP N° 858, de 2015.
- Que mediante Ordinario IFE N° 344/2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.5.1 numeral c.18 y artículo 1.10.12, ambos de las Bases de Licitación, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, el servicio básico de Reinserción Social, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda su proposición en el hecho que el artículo 2.5.9.1 de la Oferta Técnica, en cuanto a "Recursos Profesionales", establece que la comunidad terapeuta estará a cargo de un profesional psicólogo, razón por la cual a través del Ordinario IFE N° 89/2013, le solicitó al Concesionario que hiciera entrega de la resolución del Ministerio de Salud con la aprobación del nuevo Director Psicólogo de la Comunidad Terapéutica, documentación que a la fecha de la proposición de multa no había sido remitida, manteniéndose en la Dirección a un profesional Técnico en Rehabilitación de Drogas y no a un profesional Psicólogo como el presentado en la Oferta Técnica.

En el mismo Ordinario la Inspección Fiscal indicó que a la fecha de la proposición de multa la Concesionaria no había presentado recurso de apelación relacionado con la notificación de la proposición de multa.

- Que a través del Ordinario IFE N° 541/2013, la Inspección Fiscal de contrato informó que no tiene conocimiento que la Concesionaria haya aportado nuevos antecedentes que den cuenta de recurso de reposición para dejar sin efecto las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación dispone que:  
"Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación".
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, establece una multa de 100 UTM, cada vez que el Concesionario preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Que la Sociedad Concesionaria, en su recurso de apelación interpuesto a través de la carta WS/RC/06-2013, manifestó que ha dado cumplimiento con el estándar exigido en las Bases de Licitación, en conformidad a los siguientes fundamentos de hecho:
  - Mediante carta ITE N° 165 y reiterada en carta ITE N° 320, la Inspección Técnica de Explotación solicitó a la Concesionaria realizar un cambio en el nombramiento del Director de la Comunidad Terapéutica, aprobado por esa misma Inspección Técnica el 16 de octubre de 2012, a través de la carta ITE N° 3233, y cuya aprobación fue formalizada por parte del Ministerio de Salud mediante la Resolución N° 9740 de la Subsecretaría de Salud Pública de la Región de los Ríos.
  - Que el cargo de Director de la Comunidad Terapéutica lo ostenta un Técnico en Rehabilitación de Drogas.
  - Indica la Sociedad Concesionaria que la Inspección Fiscal, mediante los Ordinarios IFE 89/2013 e IFE 109/2013, instruyó que se debía cambiar al Director por un profesional Psicólogo dado que en la Oferta Técnica, en su Documento N° 8, Servicio Penitenciario 5, punto 2.5.9.1, se indica dicha profesión para el cargo en comento.
  - Indica la Concesionaria que el Ministerio de Salud, a través del Decreto N° 225, de 1995 que modificó el Decreto Supremo N° 2298, del Ministerio de Salud define el Reglamento para Establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas a través de la modalidad de Comunidades Terapéutica señalando que: "La Dirección Técnica de cada Establecimiento estará a cargo de un profesional del área de la salud u otra o de un Técnico en Rehabilitación de Personas con dependencias en drogas, todos ellos con un mínimo de tres años de experiencia en el área de Rehabilitación psicosocial de personas con dependencias a drogas, a quien se le asignare esta función....".
  - Agrega el Concesionario que tanto las Bases de Licitación como el Reglamento de Servicio de la Obra indican que el trabajo de las respectivas comunidades Terapéuticas deben estar como mínimo

integrados por Técnicos en Rehabilitación de Drogas, asistentes sociales y psicólogos, en ninguno de los numerales asociados se indica explícitamente la obligatoriedad de contar con un Director de la comunidad terapéutica, ni que este deba tener únicamente la profesión de psicólogo.

- Señala el Concesionario que acoger la instrucción de la Inspección Fiscal implica la desvinculación del Director de la Comunidad Terapéutica sin que ello tenga justificación en un incumplimiento de sus labores o en un incumplimiento a las exigencias dispuestas por el organismo Ministerial que regula la política pública para estos efectos.
- Añade la Sociedad Concesionaria que atender y dar curso a la instrucción de la Inspección Fiscal significa desconocer una resolución dispuesta por el mismo organismo que supervisa la Concesión (Inspección Técnica de Explotación), en tanto ya había sido aprobado el profesional para el cargo del Director, no entendiendo el cambio de criterio en esa nueva resolución, considerando, además que, según lo indicado por el Concesionario, no han existido críticas al desempeño del profesional durante su periodo de contratación.
- Por otra parte, la Concesionaria señala que el cambio de Director por un profesional psicólogo no implica un aumento del estándar de atención de la Comunidad Terapéutica, en tanto que el Director cuenta con todos los conocimientos y competencias para cumplir adecuadamente las funciones del cargo.
- Además, la Concesionaria plantea que lo anterior se sustenta en el hecho que el propio Decreto N° 225, de 1995, del Ministerio de Salud reconoce su condición equivalente en términos de competencia técnicas entre el profesional psicólogo y el técnico en rehabilitación en drogas y, por extensión, aplicando dicho criterio al contrato de Concesión al estándar del servicio.
- En consecuencia, según lo expuesto por la Sociedad Concesionaria, no procede aplicar el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, pues el contar con un profesional psicólogo como director no representa por sí sola una situación de estándar superior desde el punto de vista técnico, al hecho que lo ejerza un técnico en rehabilitación de drogas que cumple con la totalidad de los requisitos que establece la norma que regula la política pública.
- Que al conocer del recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Concesionaria a través de la carta WS/RC/06-2013, esta Dirección General ha tenido a la vista la carta LC/ITE/2013-0193, de 2013, del Gerente de Explotación del Complejo Penitenciario Valdivia, que en lo pertinente señala que “si bien efectivamente la Oferta Técnica señala que se contará con un Psicólogo Director de Comunidad, en la actualidad además de contar con un Director de comunidad, el equipo de trabajo que otorga atención a los internos contempla la participación de psicólogo, asistente social, terapeuta ocupacional, psiquiatra y monitores deportivos (estos últimos no contemplados en la Oferta) por tanto los servicios otorgados a los internos, en las distintas líneas de atención terapéutica, son cubiertos a cabalidad por la Concesionaria”
- Que esta Dirección General también ha tenido a la vista el Memorandum N° ITEEPVV-2013-0320, del Coordinador Técnico de Edificios Penitenciarios EP G3-3 Valdivia, a través del cual se da respuesta a la carta LC/ITE/2013-0193, de 2013, citada en el considerando anterior, indicando, en lo pertinente, que los dos técnicos en rehabilitación de drogas deben estar 100% dedicados al acompañamiento y proceso terapéutico de los internos, y que las labores administrativas propias de la dirección de la Comunidad deben estar a cargo de un/a director/a psicólogo/a que cumpla los requisitos para ello, agrega el referido Coordinador que “hace un mes la Comunidad Terapéutica no cumple con la dotación profesional comprometida por documentos contractuales por lo que en este momento dicha comunidad cuenta sólo con 01 Técnico en Rehabilitación que además se desempeña como director”.
- Que en el Documento N° 8 de la Oferta Técnica, numeral 2.5.2.1, se establece que respecto a los recursos humanos se contará con los siguientes: Psicólogo Director 1, Asistente Social 1; T. Ocupacional 19; Técnico en Rehabilitación en Drogas 2; Psiquiatra 1; Administrativo 1.

- Que el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación "Documento N° 8 Programa de Prestación de Servicios Penitenciarios, se establece que "en este documento, para cada Establecimiento Penitenciario de la presente concesión, el licitante o grupo licitante deberá describir la forma en que prestará cada uno de los Servicios Penitenciarios solicitados en los artículos 1.10.2 y 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación. Dicho documento describirá detalladamente cada uno de los servicios de manera que la Comisión de Evaluación pueda comprender con absoluta claridad lo siguiente: ... Planificación, Organización y dotación de personal para la prestación de los Servicios Básicos".
- Que la letra e) del N° 1 del Artículo 2 del Reglamento de la ley de Concesiones dispone que "los contratos de concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirán por:... e) La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP".
- Que en el inciso final del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación se establece que "en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo en caso que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP".
- Que en opinión de esta Dirección General existen fundamentos suficientes para aprobar e imponer la multa propuesta por la Inspección Fiscal, toda vez que la Oferta Técnica forma parte del contrato de concesión, por lo que obliga a la Concesionaria a nombrar a un psicólogo como director de la Comunidad Terapéutica.

Por otra parte se debe tener en consideración que contar con un Psicólogo director, indudablemente se mejora el estándar del servicio, ya que al dotar a la Comunidad Terapéutica con un profesional dedicado a los aspectos administrativos permite que los técnicos en rehabilitación de drogas estén abocados, exclusivamente al acompañamiento y proceso terapéutico de los internos.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2391

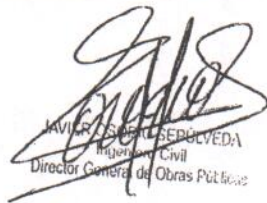


1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, una multa de 100 UTM, por prestar, en el Establecimiento Penitenciario de Valdivia, un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las

bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JAVIER ESCOBAR BEDÓVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	S	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	S	_____
DEDUC DTO.		_____

8803850

*Eric M. Gonzalez*  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Mario Godoy Burgos*  
**MARIO GODOY BURGOS**  
 Jefe División de Coordinación de Obras Públicas

*Alexander Kliwadenko Richard*  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHARD**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
**18 MAY 2015**  
 OFICINA US  
 CONTRALORIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS